



BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

DIRECCION:

La Oficialía Mayor de Gobierno.

REGISTRADO

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

PODER EJECUTIVO

Decreto No. 101,

Se autoriza al C. Gobernador de la Entidad para que done a título gratuito, un bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado, al H. Ayuntamiento del Municipio de Comondú, B.C.S.

Decreto No. 102,

LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE VIVIENDA INDECO-BAJA CALIFORNIA SUR.

Decreto No. 103,

Se aprueba el Convenio Unico de Coordinación celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, representado por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Angel César Mendoza Arámburo, para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año de 1978.

Decreto No. 104,

Se aprueba el nombramiento de Revisor Fiscal del Estado, expedido por el Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, en favor del C. Julio Arnaut Aguilar.

ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber que el H. Congreso del Estado se ha servido dírigele el siguiente

D E C R E T O No. 101

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

D E C R E T A :

SE AUTORIZA AL C. GOBERNADOR DE LA ENTIDAD PARA QUE DONE A TITULO GRATUITO, UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COMONDU, B.C.S.

ARTICULO UNICO:- Se autoriza al C. Gobernador del Estado para que don e a título gratuito, al H. Ayuntamiento del Municipio de Comondu, Baja California Sur, un bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado, mismo que se describe a continuación: Manzana número 7 Cuadro XV-A actualmente Clave Catastral 301-001-366-01, enclavado en Ciudad Constitución, B.C.S., con una extensión superficial de 11,200.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE, 160.00 M., con Calle José Maria Morelos

SUR, 160.00 M., con Calle Venustiano Carranza

ESTE, 70.00 M., con Calle Miguel Alemán; y

OESTE, 70.00 M., con Calle Adolfo Ruiz Cortinez,

con un valor de \$ 784,000.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA NACIONAL), terreno que a su vez el H. Ayuntamiento de Comondu, B.C.S., lo donará gratuitamente a trabajadores de escasos recursos del propio Ayuntamiento, para que edifiquen sus viviendas.

T R A N S I T O R I O :

U N I C O : El presente Decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO. La Paz, Baja California Sur, a 8 de Marzo de 1978.

EL PRESIDENTE

Dip. Profr. Gal Palacios Avilés

EL SECRETARIO

Dip. Profr. Francisco Figueroa Martinez

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del -
artículo 79 de la Constitución Política del Estado de -
Baja California Sur, y para su debida publicación y --
observancia, expido el presente Decreto en la Residencia
del Poder Ejecutivo en la ciudad de La Paz, a los cator-
ce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y --
ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

DECRETO No. 102

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DECRETA:

LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE VIVIENDA INDECO-BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO 1o. Se crea el Instituto de Vivienda INDECO-BAJA CALIFORNIA - SUR, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTICULO 2o. El Instituto de Vivienda INDECO-BAJA CALIFORNIA SUR, tendrá las siguientes finalidades:

- I. El desarrollo de programas de construcción de viviendas destinadas a ser - adquiridas por cooperativistas y trabajadores no afiliados a un régimen de vivienda social.
- II. La coordinación de los programas de vivienda que se desarrollen en el Estado de Baja California Sur, así como la operación de los fondos de vivienda -- que se constituyan dentro de la propia entidad.

ARTICULO 3o. Los recursos financieros del INSTITUTO DE VIVIENDA INDECO-BAJA CALIFORNIA SUR se constituirán como sigue:

- I. Con las aportaciones que en su favor haga INDECO, como titular de la bolsa de tierra y de los programas de vivienda para los trabajadores a que se refiere el artículo segundo fracción I, dentro del Sector de Asentamientos Humanos.
- II. Con las aportaciones que hagan el Gobierno del Estado y los Municipios.
- III. Con los pagos o cuotas por la comercialización y ejecución de los programas del Instituto que se realicen con cargo a los recursos de los Sistemas Financieros y Técnicos de Vivienda, que se constituyan en beneficio de los trabajadores a que se refiere el artículo segundo fracción I.

ARTICULO 4o. Los órganos del Instituto serán un Consejo Consultivo y un Director.

ARTICULO 5o. El Consejo Consultivo se integrará con un representante de INDECO, otro del Gobierno del Estado, con el Director del Instituto, así como - con un representante de un Colegio de Profesionales de la Entidad y otro más - de alguna de las Organizaciones Sociales del Estado. Los tres primeros determinará el Colegio de Profesionales y la Organización Social estatales que deban estar representados en el Consejo, así como a sus respectivos representantes. Por cada Consejero titular se designará a un suplente para cubrir las ausencias temporales de aquél.

Podrá el Consejo Consultivo invitar a participar en sus funciones a representantes de las organizaciones aportantes vinculadas con los programas específicos que desarrolle el Instituto, en cuyo caso tales representantes tendrán voz, pero no voto.

Las facultades de designación de los Consejeros suponen las de removerlos.

ARTICULO 6o. El Consejo Consultivo tendrá las facultades propias de su naturaleza, como órgano de opinión y consulta, en todo lo relacionado con la operación del Instituto.

ARTICULO 7o. El cargo de Presidente del Consejo Consultivo lo desempeñará el Director del Instituto; los restantes tendrán el carácter de vocales.

ARTICULO 8o. El Presidente del Consejo Consultivo tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar a las reuniones del Consejo Consultivo.
- II. Presidir las reuniones del Consejo Consultivo, las que deberán celebrarse cada vez que se estime necesario, pero no podrán ser menos de una por mes.
- III. Tener voto de calidad en las decisiones del Consejo Consultivo.
- IV. Proponer al Consejo Consultivo las medidas que estime más convenientes para la mejor operación del Instituto.
- V. Dar el curso que corresponda a las recomendaciones del Consejo Consultivo.
- VI. Las demás que le confieran este Convenio, el Consejo Consultivo, las partes y las disposiciones legales que en su caso se expidan y que sean acordes con su naturaleza.

ARTICULO 9o. Las atribuciones ejecutivas del Instituto se depositan en un Director, cuya designación corresponde a INDECO, previa consulta con EL GOBIERNO.

ARTICULO 10o. El Director del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Expedir las disposiciones reglamentarias del Instituto.
- II. Formular los presupuestos de ingresos y egresos.
- III. Formular los planes de labores y de financiamiento.
- IV. Expedir las reglas para el otorgamiento de créditos.
- V. Ejecutar los programas de vivienda del Instituto.
- VI. Dirigir la operación del Instituto, tendiente a la consecución de las finalidades del mismo.

VII. Determinar las estrategias para la construcción de viviendas y su equipamiento urbano.

VIII. Controlar y vigilar la operación del Instituto.

IX. Representar al Instituto como mandatario para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, en los términos de las legislaciones aplicables, pudiendo substituir el mandato total o parcialmente.

X. Nombrar y remover al personal del Instituto.

XI. Presentar anualmente al Consejo Consultivo los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior.

XII. Presentar a cada una de las partes los presupuestos de ingresos y egresos, el proyecto de gastos y los planes de labores y de financiamiento para el año siguiente.

XIII. Presentar a cada una de las partes un informe mensual de las actividades del Instituto; y

XIV. Las demás que le señalen el presente Convenio; las partes o las disposiciones legales que en su caso se expidan.

ARTICULO II. INDECO asume, por virtud del Convenio celebrado con el Gobierno del Estado, las siguientes obligaciones contenidas en dicho convenio - que se resumen de la manera siguiente:

I. Hacer las aportaciones que a su cargo se señalen en el presente pacto o - en disposiciones posteriores.

II. Realizar, dentro de los límites del Estado de Baja California Sur y en la medida de los recursos del Instituto, las funciones y atribuciones que en materia de vivienda le confiere la Ley que lo creó.

III. Promover el financiamiento de la Banca Privada para el desarrollo de los programas de vivienda del Instituto.

IV. Facilitar todo tipo de trámites administrativos para la debida y más expedita operación del Instituto.

V. Propiciar y procurar que los terrenos en los que se desarrollen programas habitacionales en los términos de este Convenio, cuenten con servicios urbanos.

VI. Promover la expedición o expedir los ordenamientos legales locales que - requiera la operación del Instituto; y

VII. Sugerir las medidas que estime más adecuadas para el funcionamiento del Instituto.

ARTICULO 12. Las utilidades que en su caso se obtengan por la operación - del Instituto de Vivienda INDECO-BAJA CALIFORNIA SUR se reinvertirán en otros programas del propio Instituto.

ARTICULO 13. El Instituto podrá ser liquidado por acuerdo de las partes, - en cuyo caso los bienes que correspondan al mismo se distribuirán entre -- las mismas, conforme a la proporción de sus aportaciones.

ARTICULO 14. La administración del Instituto deberá informar a los traba- jadores beneficiados sobre los programas de su interés y el avance de los mismos.

ARTICULO 15. Podrán inscribirse en el Instituto los trabajadores de grupos organizados que lo deseen, siempre que se encuentren en el supuesto de el artículo segundo fracción I, debiendo para ello conformarse expresamente - con su adhesión a los términos del presente Convenio. En su oportunidad se expedirán los instructivos de inscripción que corresponda, así como los li- neamientos técnicos y financieros correspondientes.

ARTICULO 16. Los créditos que otorgue el Instituto se darán por vencidos - anticipadamente si el trabajador beneficiado deja de cumplir con las obliga- ciones que le imponga el contrato respectivo.

TRANSITORIOS:

ARTICULO UNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO. La Paz, B.Cfa. Sur, 8 de marzo de 1978.

EL PRESIDENTE.

EL SECRETARIO.

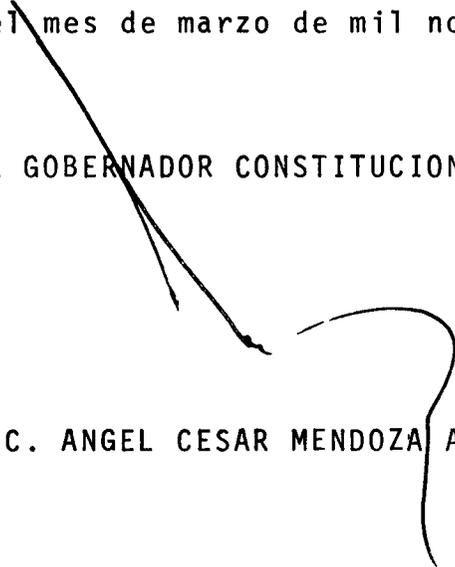
Dip. Profr. Gil Palacios Avilés.

Dip. Profr. Francisco Higuera Mtez.



En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del -
artículo 79 de la Constitución Política del Estado de -
Baja California Sur, y para su debida publicación y --
observancia, expido el presente Decreto en la Residencia
del Poder Ejecutivo en la ciudad de La Paz, a los cator-
ce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y --
ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.



LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

DECRETO No. 103

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR:

D E C R E T A

SE APRUEBA EL CONVENIO UNICO DE COORDINACION CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO, PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1978.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba en todos sus términos el Convenio Unico de Coordinación que celebran, por una parte, el Ejecutivo Federal, representado por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y los CC. Secretarios de Gobernación, Relaciones Exteriores, Marina, Hacienda y Crédito Público, Programación y Presupuesto, Patrimonio y Fomento Industrial, Comercio, Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comunicaciones y Transportes, Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Educación Pública, Salubridad y Asistencia, Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, Turismo y otros altos funcionarios federales, y por la otra parte, el Gobierno del Estado de Baja California Sur, representado por el C. Gobernador Constitucional del Estado y el Secretario General de Gobierno, para el ejercicio fiscal correspondiente al año de 1978, que a la letra dice:

" CONVENIO UNICO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO, PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1978.

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Que la estructura política del Estado Mexicano establecida por la Constitución es la de una República Federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior y unidos en una Federación, según los principios que establece la propia Ley Fundamental;
- 2.- Que en la actual etapa de la vida económica y social del país, se afirma la necesidad de fortalecer el Pacto Federal mediante una mayor participación de las entidades federativas en la planeación del desarrollo nacional y en la ejecución de los programas del Gobierno Federal;

- 3.- Que el verdadero desarrollo del país consiste en el -
desenvolvimiento armónico de todos los miembros de la co-
munidad, en la distribución equitativa de los beneficios-
entre los diversos sectores de la economía y en el creci-
miento equilibrado de las distintas regiones del país;
- 4.- Que es conveniente ampliar la participación democráti-
ca de los distintos grupos sociales que forman la comuni-
dad nacional, tanto en el planteamiento y análisis como -
en la resolución de los problemas locales, que ellos cono-
cen mejor y que a ellos afectan en forma más directa, pa-
ra lo cual se debe propiciar un mayor acercamiento entre-
los gobernantes y gobernados a los niveles federales, lo-
cal y municipal;
- 5.- Que los Estados constituyen las entidades histórica--
mente idóneas para planear y organizar el desarrollo armó-
nico y equilibrado del país, de manera conjunta con el --
Gobierno Federal;
- 6.- Que en acatamiento a las disposiciones constituciona-
les sobre el Municipio Libre, como base de la división te-
rritorial y de la organización política y administrativa
de los Estados, es preciso fortalecerlo como órgano de --
participación en la planeación y ejecución de los progra-
mas de Gobierno;
- 7.- Que el Ejecutivo Federal ha formulado planes de desa-
rrollo económico y social de carácter nacional, en los -
cuales se fijan objetivos y metas de desarrollo regional-
y los medios para alcanzar unos y otras en los distintos-
sectores de actividad, y que en dichos planes se han con-
siderado los objetivos y prioridades de las comunidades -
estatales, con el fin de asegurar la realización conjunta
de los mismos por parte de los sectores público, social y
privado;
- 8.- Que es necesario integrar y ampliar los programas de
desarrollo de los diversos sectores, con el objeto de que
los beneficios alcancen a un mayor número de habitantes y
se incremente la productividad cubriendo áreas que requie-
ran de atención complementaria para elevar los niveles de
vida de la población;
- 9.- Que el Gobierno del Estado ha establecido las bases -
para el desarrollo social y económico de la Entidad, con-
la participación de los diversos sectores de la colectivi-
dad, las cuales deben servir de elementos fundamentales -
en la planeación nacional y en la programación de las ac-
ciones del Gobierno Federal;
- 10.- Que el Ejecutivo Federal, lleva a cabo programas ten-
dientes a promover las oportunidades de empleo, elevar la
productividad, impulsar y vigilar la capacitación y el a-
diestramiento en y para el trabajo, promover la seguridad

e higiene en el trabajo y procurar una justicia expedita - en las relaciones laborales, así como todas aquellas acciones necesarias para lograr un mejoramiento en el nivel de vida de los trabajadores, programas en cuya realización -- son importantes la coordinación y el auxilio del Gobierno-Estatal;

11.- Que el Ejecutivo Federal realiza programas para la -- planeación y ordenación ecológica del territorio y el am-- biente físico de los asentamientos humanos, para la preser-- vación, conservación, mejoramiento y desarrollo de los re-- cursos y ecosistemas naturales y para el mejoramiento y con-- trol del medio ambiente natural y urbano, en los cuales es necesario coordinar acciones con el Gobierno del Estado;

12.- Que el Gobierno del Estado constituye la estructura - administrativa mas cercana y operativa para atender y coor-- dinar los esfuerzos de la comunidad, por el conocimiento - directo que tiene de las necesidades y aspiraciones de los- miembros que la forman y el contacto estrecho que guarda - con ellos;

13.- Que en cumplimiento de las responsabilidades que le - corresponden a los Gobierno Federal y Estatal es imprescin-- dible elevar los niveles de eficiencia en la realización - de obras, en la prestación de servicios públicos y, en ge-- neral, en el desempeño de las demás acciones de Gobierno - que constituyen las bases del desenvolvimiento y mejora-- miento de la colectividad;

14.- Que el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado es-- tán empeñados en la empresa de llevar a cabo la reforma ad-- ministrativa en sus respectivos ámbitos de competencia, -- asegurando la coordinación y congruencia en la actuación - de las dependencias que forman parte de uno y de otro;

15.- Que el Gobierno del Estado, dentro de los trabajos de la reforma de la administración pública estatal, tiene la intención de elevar los índices de recaudación fiscal lo-- cal, establecer un sistema de evaluación del gasto público y mantener el gasto administrativo dentro de niveles que - sean compatibles con una administración eficiente;

16.- Que, asimismo, el Gobierno del Estado tiene la inten-- ción de establecer un sistema de coordinación administrati-- va y fiscal con los municipios del Estado, procurando su - fortalecimiento y mayor participación en el desempeño de sus responsabilidades públicas;

17.- Que el Gobierno del Estado y diversas entidades del - sector público federal han establecido mecanismos de coor-- dinación para atender determinadas actividades y han cele-- brado convenios sobre materias específicas, y que es preci-- so continuar su proceso de integración al Convenio Unico - de Coordinación, que fija bases que dan orden y congruen-- cia a las acciones de uno y de otro, a través de programas

Administración Pública Federal. Así, se podrán proponer programas en los sectores:

- Agropecuario y Forestal.
- Pesca.
- Asentamientos Humanos.
- Comercio.
- Turismo.
- Salud y Seguridad Social.
- Industrial.
- Comunicaciones y Transportes.
- Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
- Laboral.
- Administración y Defensa.

Los programas de desarrollo socioeconómico, materia de este Convenio, que implican transferencia de recursos financieros al Gobierno del Estado, se denominarán Programas Estatales de Inversión, y son:

- Agua Potable y alcantarillado rurales.
- Obras en cabeceras municipales.
- Mejoramiento de la vivienda y espacios públicos.
- Construcción y rehabilitación de la vivienda popular.
- Casas de cultura.
- Instalaciones deportivas.
- Caminos rurales.
- Caminos vecinales y aeropistas.
- Carreteras estatales.
- Carreteras urbanas.
- Construcción y reparación de todo tipo de planteles escolares.
- Construcción y reparación de centros y casas de salud y asistenciales.
- Cárceles y penitenciarías.

Para el desarrollo de estos programas, se observarán las normas establecidas en el Manual de Operación del presente Convenio.

Se denominarán Programas de Desarrollo Sectorial los programas materia de este Convenio, que no incluyen transferencia directa de recursos financieros al Gobierno del Estado, pudiendo implicar acciones en varios sectores, y en los cuales se definirán compromisos programáticos de ejecución y operación, de acuerdo a las modalidades que conengan las partes involucradas.

Los programas y subprogramas convenidos con el Gobierno de esta Entidad Federativa, se detallan en forma anexa.

Por lo que hace a los Programas de Desarrollo Sectorial, los anexos correspondientes podrán incluirse con posterioridad a la firma del presente documento.

SEGUNDA.- El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal realizarán los programas a que se refiere la cláusula anterior, conforme a la determinación de entidades responsables que se señalan en los anexos técnicos de este documento o los que se adicionen posteriormente, para lo cual se comprometen a cumplir con todas las obligaciones que emanan del presente, a ejecutar las acciones que del mismo se derivan y, en su caso, a promover las iniciativas de ley, expedir las disposiciones reglamentarias y adoptar las resoluciones administrativas que sean necesarias para que las diversas dependencias del ámbito federal y local, ajusten su actuación en lo conducente, a los términos de este Convenio.

Adicionalmente, el Gobierno del Estado promoverá la elaboración de programas integrados o intersectoriales conforme al sistema de colaboración programática de la Coordinación General del Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados (COPLAMAR). Los programas resultantes, una vez analizados en el seno del Comité Promotor del Desarrollo Socioeconómico del Estado, serán puestos a la consideración de la Secretaría de Programación y Presupuesto, para su análisis y, en su caso, aprobación.

El Programa de Electrificación Rural, de la Comisión Federal de Electricidad, constituye parte integrante de este Convenio, y su programación y ejecución se continuarán realizando a través de las Juntas Estatales de Electrificación, conforme a las bases vigentes.

Los recursos y acciones específicas de la Coordinación General del Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados, del Programa de Electrificación Rural de la Comisión Federal de Electricidad y del Programa de Cárces y Penitencierías, no se incluyen dentro de las previsiones presupuestales para el Convenio Unico de Coordinación del presente ejercicio.

El Ejecutivo Federal procederá, por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto, a la evaluación de los programas propuestos por el Ejecutivo Estatal, conforme a los planes nacionales de desarrollo y a las prioridades que los mismos establezcan, donde se tomarán en cuenta las bases del desarrollo del Estado, para su inclusión en el Presupuesto de Egresos de la Federación del año fiscal de 1978.

Capítulo II.- Del Procedimiento de Planificación y Programación.

TERCERA.- Las partes convienen en establecer un procedimiento de planificación y programación que tome en consideración los objetivos del desarrollo estatal en la elaboración de los planes nacionales, y asegure la coordinación de los programas de ambos órdenes de gobierno, conforme a las siguientes bases:

- I.- El Ejecutivo Estatal se compromete a realizar las siguientes funciones:
 - a) Proponer una división del Estado por subregiones económicas;
 - b) Fijar prioridades por subregiones y por sectores de desarrollo a corto, mediano y largo plazo;
 - c) Facilitar a la Federación, información relativa a su situación socioeconómica, administrativa y financiera, con objeto de lograr una mejor identificación de las prioridades locales;
 - d) Organizar y encauzar a los distintos sectores de la comunidad a fin de lograr su participación en las tareas de planificación y realización del desarrollo económico y social;
 - e) Promover la participación de los sectores social y privado de la comunidad para la realización de proyectos concretos de desarrollo; y
 - f) Coadyuvar a la determinación de las metas específicas de producción, y participar en su cumplimiento conforme a los compromisos programáticos y de operación que se anexan al presente instrumento.
- II.- El Ejecutivo Estatal, oyendo la opinión del Comité Promotor del Desarrollo Socioeconómico del Estado, remitirá a la Secretaría de Programación y Presupuesto los programas de desarrollo económico y social del Estado, y los proyectos de programas de inversiones, gasto y financiamiento que, en su caso, correspondan al sector público federal, conforme a los lineamientos contenidos en este Convenio.
- III. Los Proyectos de inversión deberán estar siempre acompañados de los expedientes técnicos unitarios elaborados conforme a las normas preestablecidas por la Secretaría de Programación y Presupuesto y los requerimientos posteriores de fondos por concepto de administración, operación y mantenimiento, así como la mención de la entidad federal o local que se proponga como responsable de cubrir estas erogaciones.
- IV. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Programación y Presupuesto, mantendrá informado al Gobierno Estatal, sobre los lineamientos nacionales de polí-

tica económica y los objetivos y metas sectoriales y regionales que se establezcan.

- V. La Secretaría de Programación y Presupuesto considerará las bases del desarrollo estatal para formular los planes nacionales y elaborará los programas de inversiones y gasto conforme a los procedimientos propios del Gobierno Federal, para efecto de someterlos a la consideración del Presidente de la República; y
- VI. En los programas del Gobierno Federal, aprobados por el Presidente de la República, se determinarán las obras y servicios públicos de interés local cuya realización pueda ser materia de convenio con el Gobierno del Estado.

CAPITULO III.- De las Obras Públicas.

CUARTA. Las obras públicas contenidas en los programas a que se refiere la cláusula primera, a realizarse total o parcialmente con fondos provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación, y cuya ejecución queda a cargo del Gobierno del Estado, podrán realizarse mediante cualquiera de las siguientes formas:

- a) Con las transferencias de fondos que acuerde el Ejecutivo Federal, y las que se autoricen a las Entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal; y
- b) Por encargo del Gobierno Federal, o de las Entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal, en cuyo caso las obras estarán contenidas en los programas de inversiones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que correspondan, con el señalamiento expreso de las modalidades que para su realización se convengan con el Gobierno del Estado por virtud de este Convenio.

QUINTA.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Programación y Presupuesto, ha establecido el procedimiento para la transferencia de fondos al Gobierno del Estado, para que éste ejecute los Programas Estatales de Inversión convenidos, de conformidad con el calendario de construcción que al respecto se hubiere aprobado. Por lo que hace a los Programas de Desarrollo Sectorial, se establecerán, de común acuerdo entre las partes, los mecanismos de coordinación y de asignación de recursos que aseguren su adecuada ejecución.

SEXTA.- Para la ejecución de las obras públicas que quedan a cargo del Gobierno del Estado, las partes podrán convenir que éste aproveche, en su caso, los recursos humanos y técnicos de las dependencias federales destinados a la realización de dichas obras, respetando los de-

rechos de los trabajadores y con apego a las leyes aplicables.

SEPTIMA.- Con objeto de contribuir al fortalecimiento de la capacidad estatal para la realización de obras públicas, el Ejecutivo Estatal y el Ejecutivo Federal podrán proponer un plan de incorporación de algunos de los recursos materiales con que cuentan las dependencias federales en la Entidad, susceptibles de aprovechamiento por parte del Gobierno del Estado.

OCTAVA.- El Ejecutivo Federal dispondrá que las dependencias federales presten su asesoría técnica y apoyo material posibles, cuando se justifique y así lo solicite el Gobierno del Estado.

NOVENA.- Las obras públicas a que se refiere el inciso a) de la cláusula cuarta están sujetas a las disposiciones legales y reglamentarias que son aplicables a las transferencias de fondos que concede la Federación.

Las obras públicas a que se refiere el inciso b) de la cláusula cuarta, están sujetas a las disposiciones legales y reglamentarias que establecen las bases y normas generales de contratos y obras públicas, así como a los ordenamientos aplicables en la materia.

DECIMA.- El Ejecutivo Federal podrá dictar, en su caso, las medidas de índole administrativa que sean procedentes para que las dependencias federales ejerzan sus respectivas funciones de manera expedita, a fin de que, al mismo tiempo que se salvaguarda el interés público, no se entorpezca la realización de las obras por parte del Gobierno del Estado.

DECIMA PRIMERA.- El Ejecutivo Estatal realizará oportunamente las labores de promoción social y económica en los diversos sectores de la población, con el fin de lograr el mejor aprovechamiento y utilización de las obras públicas a que se refiere este capítulo.

DECIMA SEGUNDA.- El Gobierno del Estado llevará a cabo la conservación, mantenimiento y operación de las obras públicas a que se refiere el presente capítulo. En caso de que esta responsabilidad sea incompatible con las posibilidades presupuestales del Estado, las partes, de común acuerdo, señalarán la forma de cumplir con dicho compromiso.

CAPITULO IV. De los Servicios Públicos.

DECIMA TERCERA.- El Gobierno del Estado prestará los servicios públicos contenidos en los programas a que se refiere la cláusula primera y que quedan a su cargo, con transferencia de fondos provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Las entregas de fondos se harán con base en calendarios - específicos de pago para cada servicio en particular.

DECIMA CUARTA.- Son aplicables a los servicios públicos - que prestará el Gobierno del Estado conforme a este Conve nio, las cláusulas sexta, séptima, octava y novena, en lo conducente.

DECIMA QUINTA.- El Ejecutivo Estatal presentará a la con sideración del Ejecutivo Federal un plan de coordinación para la prestación de los servicios de salud de los hos pitales y clínicas dependientes de organismos descentrali zados federales, con objeto de que el Presidente de la Re pública indique a la dependencia federal correspondiente que estudie la forma de celebración de los acuerdos res pectivos, los cuales, en su caso, pasarán a formar parte del presente Convenio.

DECIMA SEXTA.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la - Secretaría de Programación y Presupuesto, a petición del Ejecutivo Estatal, y tomando en cuenta, en su caso, la - opinión del Coordinador de Sector correspondiente, proce derá a transferir al régimen estatal las actividades y ob jetivos a cargo de las entidades de la Administración Pú blica Federal Paraestatal, así como su participación en - las mismas, cuando sean de interés local, estén directa mente vinculadas a los programas de desarrollo económico y social del Gobierno del Estado y cuyo ámbito de acción se limite a la Entidad.

Las partes, tomando en cuenta las circunstancias que me dien, establecerán de común acuerdo la forma y procedimien tos que habrán de seguirse para realizar la transferencia en los casos de empresas, organismos, fideicomisos y patro natos, cumpliendo con las disposiciones legales que para cada caso concreto deban aplicarse.

CAPITULO V.- De la Reforma Administrativa Estatal.

DECIMA SEPTIMA.- El Ejecutivo Federal por conducto de la Coordinación General de Estudios Administrativos, pondrá a disposición del Ejecutivo Estatal los estudios de refor ma administrativa con que cuenta el Gobierno Federal y - prestará la asesoría que al efecto solicite el Estado, -- con el fin de coadyuvar al propósito expresado por el Eje cutivo Estatal de mejorar la organización y eficiencia de las funciones públicas.

DECIMA OCTAVA.- El Ejecutivo Federal por conducto de la - Secretaría de Hacienda y Crédito Público, colaborará en - la realización de estudios sobre los esfuerzos fiscales - de las entidades federativas, que contendrán los sistemas de tributación, recaudación y vigilancia de los ingresos fiscales que corresponden a los Estados; dichos estudios-

se pondrán a disposición del Ejecutivo Estatal para que se aprovechen sus conclusiones y puedan fijarse las bases sobre las cuales el Gobierno del Estado logre mejores niveles de recaudación.

DECIMA NOVENA.- El Ejecutivo Federal, a solicitud del Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, prestará asistencia técnica para establecer un sistema de coordinación administrativa y fiscal entre los Estados y sus Municipios, a efecto de dotar a éstos de mayores recursos y participación en el desempeño de las responsabilidades a su cargo.

VIGESIMA.- El Ejecutivo Federal presentará a la consideración del Ejecutivo Estatal formas de coordinación en materia de procedimientos agrarios.

VIGESIMA PRIMERA.- El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal, en atención a las disposiciones legales relativas, llevarán a cabo la elaboración y realización conjunta de programas para promover las oportunidades de empleo, elevar la productividad, impulsar y vigilar la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, promover la seguridad e higiene en el trabajo y procurar una justicia expedita en las relaciones laborales y, en general, llevar a cabo acciones que tiendan a mejorar el nivel de vida de los trabajadores.

VIGESIMA SEGUNDA.- El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal, conforme a las disposiciones legales vigentes, llevarán a cabo la elaboración y realización conjunta de programas para lograr la planeación y ordenación ecológica del territorio y el ambiente físico de los asentamientos humanos, la preservación, conservación, mejoramiento y desarrollo de los recursos y ecosistemas naturales y el mejoramiento y control del medio ambiente natural y urbano de la entidad federativa.

CAPITULO VI.- De la Coordinación Fiscal entre la Federación y el Estado.

VIGESIMA TERCERA.- El Ejecutivo Federal propondrá al Congreso de la Unión la expedición de una Ley General de Coordinación Fiscal entre la Federación y los Estados, que regule las relaciones fiscales entre ambos órdenes de Gobierno y fortalezca las finanzas públicas locales.

CAPITULO VII.- De la revisión y evaluación del Convenio.

VIGESIMA CUARTA.- El presente Convenio podrá revisarse de común acuerdo por las partes.

VIGESIMA QUINTA.- Las partes podrán evaluar en todo tiempo el cumplimiento del presente Convenio, precisando los objetivos y metas logrados y, en su caso, las razones por las cuales algunos de ellos no se hayan realizado.

VIGESIMA SEXTA.- Para efectos de la evaluación del cumplimiento del presente Convenio, las partes convienen en establecer los registros que sean necesarios. Por su parte, el Comité Promotor del Desarrollo Socioeconómico del Estado, en su carácter de órgano auxiliar de ambos órdenes de Gobierno, rendirá informes cuatrimestrales, acompañados de su opinión, al Gobierno del Estado y a la Secretaría de Programación y Presupuesto.

Adicionalmente, el Presidente de la República y el Gobernador del Estado, podrán obtener, de los órganos que juzguen pertinentes, los informes generales o específicos que requieran.

VIGESIMA SEPTIMA.- Ambas partes acuerdan que si una de ellas no cumple con alguna de las obligaciones específicas que le impone el presente Convenio, la otra queda liberada del cumplimiento de la obligación que le sea correlativa.

VIGESIMA OCTAVA.- Las dos partes convienen en que se mantengan vigentes los convenios específicos que actualmente tiene celebrados el Gobierno del Estado con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en lo que no se oponga al presente Convenio. Para dicho efecto, tales convenios y los que se celebran en lo futuro, se deben entender formando parte del presente instrumento. La Secretaría de Programación y Presupuesto será quien dictamine si los convenios celebrados o que se celebren, se oponen a este instrumento para los efectos que se señalan con anterioridad.

VIGESIMA NOVENA.- Este Convenio entrará en vigor el primero de enero de mil novecientos setenta y ocho, y por lo que se refiere a las obligaciones de naturaleza presupuestal, corresponde al ejercicio fiscal de 1978. El Ejecutivo Estatal cumplirá con todos los requisitos que la Constitución Política de la Entidad establece, a fin de que entre en vigor en la fecha señalada.

TRIGESIMA.- Este Convenio se suscribe por el Ejecutivo Federal, por el Ejecutivo Estatal, por los Secretarios de Estado y los demás funcionarios federales y estatales que a continuación se señalan. Querétaro, Qro., 4 de febrero de 1978.- EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JOSE LOPEZ PORTILLO. Firma ilegible.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO. Firma ilegible.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, GUILLERMO MERCADO ROMERO. Firma ilegible.- EL SECRETARIO DE GOBERNACION, JESUS REYES HEROLES. Firma ilegible.- EL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES, SANTIAGO ROEL GARCIA. Firma ilegible.- EL SECRETARIO DE MARINA, RICARDO CHAZARO LARA. Firma ilegible.- EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DAVID IBARRA MUÑOZ. Firma -

ilegible.- EL SECRETARIO DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO, - RICARDO GARCIA SAINZ. Firma ilegible.- EL SECRETARIO DEL PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, JOSE ANDRES DE OTEYZA - FERNANDEZ. Firma ilegible.- EL SECRETARIO DE COMERCIO, - JORGE DE LA VEGA DOMINGUEZ. Firma ilegible.- EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS, FRANCISCO MERINO RABAGO. Firma ilegible.- EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EMILIO MUJICA MONTOYA. Firma ilegible.- EL SECRETARIO DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS, PEDRO RAMIREZ VAZQUEZ. Firma ilegible.- EL SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA, FERNANDO SOLANA MORALES. Firma ilegible.- EL SECRETARIO DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, - EMILIO MARTINEZ MANAUTOU. Firma ilegible.- EL SECRETARIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, PEDRO OJEDA PAULLADA. Firma ilegible.- EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA, JORGE ROJO LUGO. Firma ilegible.- EL SECRETARIO DE TURISMO, GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA. Firma ilegible.- EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PESCA, FERNANDO RAFFUL MIGUEL. Firma ilegible.- EL DIRECTOR GENERAL DEL BANCO NACIONAL DE CREDITO RURAL, S.A., EVERARDO ESPINO DE LA O. Firma ilegible. EL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, HUGO CERVANTES DEL RIO. Firma ilegible.- EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD Y DE LA VIVIENDA POPULAR, LUIS N. RUBALCAVA ROSAS. Firma ilegible.- EL GERENTE DEL COMITE ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCION DE ESCUELAS, DANIEL RUIZ FERNANDEZ. Firma ilegible.- EL COORDINADOR GENERAL DEL PLAN NACIONAL DE ZONAS DEPRIMIDAS Y GRUPOS MARGINADOS, - IGNACIO OVALLE FERNANDEZ. Firma ilegible.-"

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO. La Paz, B. Cfa.- Sur., a 8 de marzo de 1978.

EL PRESIDENTE,

Dip. Profr. Gil Palacios Avilés.

EL SECRETARIO,

Dip. Profr. Francisco Higuera Martínez.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del -
artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Ba-
ja California Sur, y para su debida publicación y obser-
vancia, expido el presente Decreto en la Residencia del
Poder Ejecutivo en la ciudad de La Paz, a los catorce --
días del mes de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.



LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

D E C R E T O No. 104

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

D E C R E T A :

SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE REVISOR FISCAL DEL ESTADO, EXPEDIDO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN FAVOR DEL C. JULIO ARNAUT AGUILAR.

ARTICULO UNICO:- En los términos del artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se aprueba el nombramiento de Revisor Fiscal del Estado, expedido por el Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, a favor del C. Julio Arnaut Aguilar.

T R A N S I T O R I O :

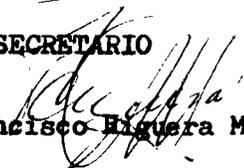
ARTICULO UNICO:- El Presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Sala de Sesiones del Poder Legislativo. La Paz, Baja California Sur,
a 8 de Marzo de 1978.

EL PRESIDENTE

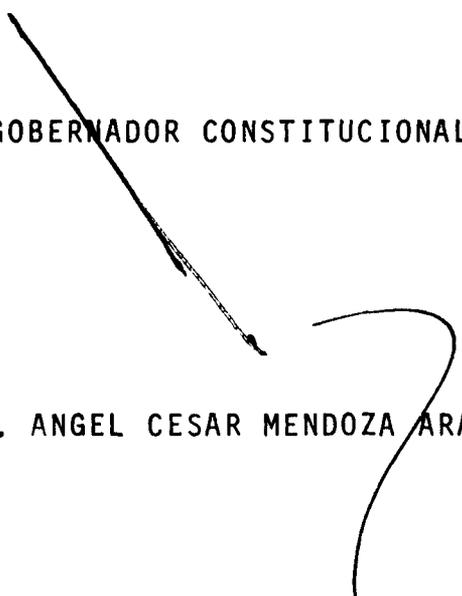

Dip. Profr. Gil Palacios Avilés

EL SECRETARIO


Dip. Profr. Francisco Figueroa Martinez

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del -
artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Ba
ja California Sur, y para su debida publicación y obser
vancia, expido el presente Decreto en la Residencia del
Poder Ejecutivo en la ciudad de La Paz a los catorce --
días del mes de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

Al márgen un sello con el Escudo Nacional que dice: Juzgado de 1a. Instancia del Partido de Santa Rosalia, Baja California.

AVISO:

La señora CLAUDIA VILLAVICENCIO VIUDA DE HERNANDEZ, en escrito de fecha 20 del actual, promueve ante éste Juzgado Mixto de Primera Instancia en Via de Jurisdicción Voluntaria, diligencias de Información Ad-Perpétuam, para acreditar la posesión que ha disfrutado y disfruta a la fecha, respecto de un bien inmueble ubicado en la Delegación Municipal de San Ignacio de ésta Jurisdicción, denominado "SAN ANGEL", cuyo terreno tiene una superficie total de 1,600-00-00 Hectáreas y los siguientes Linderos: por sus cuatro lados colinda con el Ejido Presidente Díaz Ordaz y con una superficie de 4,000.00 metros por cada lado, y para mayor abundamiento, la promovente adjuntó a su escrito inicial, oficio número 0097 de fecha 11 de Enero del año en curso, firmada por el Delegado Agrario en el Estado, Ingeniero Dagoberto Cortez Verdugo, en donde consta que el mencionado terreno no ha sufrido hasta la fecha afectación agraria, habiendo sido respetado por Resolución Presidencial de fecha 15 de Octubre de 1969, del Nuevo Centro de Población Ejidal Presidente Díaz Ordaz.

Lo anterior, se hace del conocimiento al público para los efectos del artículo 3,023 del Código Civil Vigente, para el Distrito y Territorios Federales.

Sta. Rosalia, B.C., Enero 23 de 1978.

TESTIGO DE ASISTENCIA

C. RAFAEL VERDUZCO MURILLO

TESTIGO DE ASISTENCIA

C. ENRIQUE MACHADO MEXIA

Al márgen un sello con el escudo Nacional que dice: Juzgado de 1a. Instancia del Partido de Santa Rosalia, B. C.

EDICTO.

EMPLAZAMIENTO

C. ROSARIO BERRELLEZA TREJO,

La Señora SOFIA CASTRO MAYORAL, con domicilio en calle 9 número 24 de este lugar, promueve en éste Juzgado demanda de divorcio necesario en su contra, por lo que con fundamento en la fracción II del artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles, se le emplaza por éste medio para que en un plazo de 30 días, contados a partir de la última publicación del presente, comparezca a producir su contestación, que dando a su disposición a éste Juzgado las copias simples de demanda y anexos.

Sta. Rosalia, BCS., Feb. 22 d 1978.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS,

C. JORGE R. CONTRERAS VERDUGO.

1-3

AVISO

Se hace del conocimiento del público en general, que los Boletines Oficiales números 7 y 8 del 20 y 28 de Febrero respectivamente, no se publicaron por causas de fuerza mayor.